

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Congente

REGLAMENTO INTERNO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE DELEGADOS DE 2026

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General

La Octogésima primera (81) y Cuadragésima segunda (42) Asamblea General Ordinaria Presencial de Delegados, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión presencial de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **Congente** se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA

Artículo 1. La Asamblea General de Delegados será instalada por la presidente del Consejo de Administración, quien, una vez verificado el quórum por la Junta de Vigilancia; pondrá en consideración el proyecto de Reglamento Interno de la misma.

Artículo 2. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, con derecho a voz y a voto, en las deliberaciones y decisiones los Delegados que hayan sido considerados hábiles con base en lo dispuesto en la convocatoria y en el Estatuto de Congente.

Igualmente, participarán, el Gerente General y el personal administrativo que este considere necesario; así como la Revisoría Fiscal y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte del Consejo de Administración.

Artículo 3. La Asamblea de su seno elegirá un Presidente y un Vicepresidente, bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración.

NIT: 892000373-9

Los miembros de la mesa directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Funciones del Presidente:
 - a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
 - b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
 - c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
 - d. Firmar en conjunto con el Secretario de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta de la Asamblea General.
2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.
3. Funciones del Secretario:
 - a. Leer la constancia de la comisión redactora del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
 - c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
 - d. Elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.
 - e. Firmar en conjunto con el Presidente de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta de la Asamblea General.

Artículo 4. Al recinto donde la Asamblea se encuentra deliberando y decidiendo, únicamente tendrán acceso los Delegados elegidos (hábiles) y los órganos de dirección, control y administración y las demás personas expresamente autorizadas para ello.

Artículo 5. El quórum estará constituido por la mitad de los Delegados hábiles convocados. Constituido el quórum de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o de varios de ellos, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el artículo 49 del Estatuto vigente.

No obstante, lo anterior, si a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se podrá esperar a su constitución dentro de la hora siguiente a la cual fue convocada a la Asamblea, so pena de no poder deliberar y tomar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 6. La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones, las cuales serán designadas por la Asamblea.

NIT: 892000373-9

1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.
2. Comisión de Proposiciones

Artículo 7. El Presidente de la Asamblea designará a tres (3) Delegados, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 8. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 9. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los participantes con tal derecho, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación, como lo es el caso de la reforma estatutaria.

Artículo 10. Los Delegados participantes tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

- a. DE ORDEN: Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día.
- b. DE ACLARACION: La podrá solicitar un participante a otro que este interviniendo en ese momento, a través de la presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
- c. DE SUFICIENTE ILUSTRACION: La podrá presentar cualquiera de los Delegados participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente podrá someter a consideración de la Asamblea, la moción de suficiente ilustración, caso en el cual deberá votarse.

Artículo 11. Cada Delegado que desee intervenir sobre el tema que se esté tratando, debe solicitar la palabra dando su nombre, su intervención será limitada a tres (3) minutos, salvo que los Delegados participantes a la Asamblea permitan expresamente que se prolongue y podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre un mismo asunto. Las intervenciones deberán ceñirse en todos los casos al tema que se discute.

Artículo 12. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y Secretario de la misma y la Comisión asignada por la Asamblea, la cual se realizará con base en los contenidos mínimos señalados en la Ley y el Estatuto.

NIT: 892000373-9

Artículo 13. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 14. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito ante la comisión de proposiciones, para que de acuerdo con el orden de presentación sean sometidas a consideración de la Asamblea.

Artículo 15. Los casos no previstos por el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones legales, estatutarias y/o a lo que al respecto disponga la mesa directiva.

Aprobado por el Consejo de Administración, mediante Acta 1375 del 03 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia firman:



AMPARO PATIÑO DE ROMÁN
Presidenta Consejo de Administración



JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA RENGIFO
Secretario Consejo de Administración